

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14-05-2021. A despacho el presente proceso para ordenar seguir adelante la ejecución, la parte demandada se ha notificado por correo electrónico

14/1/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

**Entregado: NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00233 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 14/01/2021 12:36 PM

Para: gadelectric28@hotmail.com <gadelectric28@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (51 KB)

NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00233 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[gadelectric28@hotmail.com](mailto:gadelectric28@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00233 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

GERMAN ALBERTO DIAZ JARAMILLO: recibido el 14 DE ENERO DE 2021  
Transcurrieron dos (2) días enero 15-18 de 2021

TÉRMINO PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN CINCO (5) DÍAS:  
Enero 19-20-21-22-25 DE 2021

TÉRMINO PARA EXCEPCIONAR DIEZ (10) DIAS ENERO 19-20-21-22-25-26-27-28-29-FEBRERO 1 DE 2021

Transcurrido el término guardó silencio



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO N° 652

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES  
DE CALDAS LTDA COOPROCAL  
DEMANDADO: GERMAN ALBERTO DIAZ JARAMILLO  
RADICADO: 170014003002-2020-00233-00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

La parte demandante a través de apoderado, solicitó se LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de GERMAN ALBERTO DÍAZ JARAMILLO a fin de que se liblara mandamiento para el cobro de capital contenido en PAGARÉ No 18811 suscrito el 15 de Diciembre de 2019 por \$ 1.620.227.

Por auto de fecha 5 de agosto de 2020, se dispuso librar mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó a través de correo electrónico. Transcurrido el término guardó silencio

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal

es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El documento base de la ejecución, que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendarado 5 de Agosto de 2020.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: se condena en costas a la parte demandada, en la suma de \$162.000 y a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, DISPONE él envió del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

SEXTO: Póngase en conocimiento de la parte demandante, el oficio allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante el cual dan respuesta a la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-05-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

GERENTE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BSC, BANCO DAVIVIENDA-DAVIVIENDA RED, BANCAFE, BANCO DE BOGOTÁ. BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, Y BANCO BBVA LA CIUDAD

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio: 1220  
 RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00233-00  
 PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA COOPROCAL  
 NIT: 890.806.974-8  
 DEMANDADO: GERMAN ALBERTO DIAZ JARAMILLO  
 CC 9.911.674

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

El embargo y retención de los dineros depositados por el señor GERMAN ALBERTO DIAZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía 9.911.674 en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en Manizales Caldas: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BSC, BANCO DAVIVIENDA-DAVIVIENDA RED, BANCAFE, BANCO DE BOGOTÁ. BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, Y BANCO BBVA, hasta por la suma de \$ 2.025.000.

SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de la medida se dispone Oficiar a las entidades bancarias de esta ciudad. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA  
 Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales  
 Correo electrónico: [cmpai02ma@cepd01ramajudicial.gov.co](mailto:cmpai02ma@cepd01ramajudicial.gov.co)  
 Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales  
 Teléfono: 8879650 Extensión: 11305

CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que la anterior demanda está pendiente de admitir inadmitir o rechazar. Manizales, Caldas, 5 de agosto de 2020.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria -2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES



Manizales, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO: 575

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00233-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES  
DE CALDAS LTDA COOPROCAL  
DEMANDAADO: GERMÁN ALBERTO DÍAZ JARAMILLO

**Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA, COOPROCAL contra de GERMÁN ALBERTO DÍAZ JARAMILLO.**

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: pagaré No 18811 de fecha 15 de Diciembre de 2019, por la suma de un millón seiscientos veinte mil doscientos veintisiete pesos, (\$1.620.227).

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (PAGARÉ), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, es de advertir que de conformidad con el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P. se librarán los intereses de mora conforme a lo legal, a partir del día 16 de Diciembre de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación.

Se advierte que se librárá mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA COOPROCAL, contra GERMAN ALBERTO DIAZ JARAMILLO, por las siguientes sumas de dinero.

-Por la suma UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS, (\$1.620.227), como capital insoluto del pagaré, exigible el 15 de Diciembre de 2019.

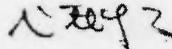
-Por los intereses moratorios causados a partir del 16 de Diciembre de 2019, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: reconocer personería al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

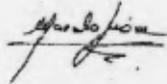


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

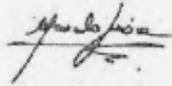
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 073

FECHA: 06/08/2020



SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que la parte demandante solicita medidas cautelares. Manizales, Caldas, 5 de agosto de 2020.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio: 564

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00233-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES  
DE CALDA LTDA COOPROCAL  
DEMANDADO: GERMAN ALBERTO DIAZ JARAMILLO

A través de este proveído procede el despacho a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

#### CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar:

"...el embargo y retención de los dineros depositados por el señor GERMAN ALBERTO DIAZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía 9.911.674 en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en Manizales Caldas: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BSC, BANCO DAVIVIENDA-DAVIVIENA RED, BANCAFE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, Y BANCO BVA "

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

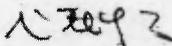
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

El embargo y retención de los dineros depositados por el señor GERMAN ALBERTO DIAZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía 9.911.674 en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en Manizales Caldas: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BSC, BANCO DAVIVIENDA-DAVIVIENA RED, BANCAFE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, Y BANCO BVA , hasta por la suma de \$ 2.025.000.

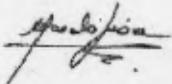
SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de la medida se dispone Oficiar a las entidades bancarias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 073
FECHA: 06/08/2020

SECRETARIA



Vicepresidencia de Operaciones  
Gerencia Operativa de Convenios  
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 11 de agosto de 2020

AOCE-2020-3004662  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores  
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo  
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: **OFICIO 1220 N° RAD O PROCESO 20200023300**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
Gerencia Operativa de Convenios  
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Sonia Ballén

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Jueves 04 de Marzo del 2021**

**HORA: 11:50:21 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, con el radicado; **202000233**, correo electrónico registrado; **rgarciagrajales@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

SOLICITUDIMPULSOPROCESAL.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210304115021-RJC-1932**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas  
NIT 900294797-7

Señor (a) Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales - Caldas

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS -  
COOPROCAL

**DEMANDADO:** GERMAN ALBERTO DIAZ JARAMILLO

**RADICADO:** 2020-233

**ROGELIO GARCIA GRAJALES**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula 10.284.000, abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la entidad demandante, de manera respetuosa y teniendo en cuenta que desde el 19 de Enero de 2021 el Centro de Servicios procedió a realizar la notificación del demandado a través de su correo electrónico; solicitamos por lo tanto, seguir adelante con la ejecución, habida cuenta, ya se cumplieron con todos los requisitos de Ley.

Cordialmente,

**ROGELIO GARCIA GRAJALES**  
T.P. No. 295.337 del C.S. de la Judicatura  
C.C. No 10.284.000 de Manizales Caldas

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-CN-F75</p>	 <p>Centro de Servicios Judiciales Municipales CIVIL - FAMILIA</p>
	<p><b>FORMATO:</b> Devolución por correo electrónico</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 1</p>	

## DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION PERSONAL

### DECRETO 806

Manizales 19 De Enero De 2021

**JUZGADO DE ORIGEN:** JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**RADICADO:** 17001400300220200023300

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA COOPROCAL REP. LEGAL LEONIDAS LONDOÑO GRANADA

**DEMANDADO(A):** GERMAN ALBERTO DIAZ JARAMILLO

#### DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- COMPROBANTE DE ENVIÓ DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO,
- PRUEBA DE ENTREGA DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO.

#### MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LOS DOCUMENTOS AL JUZGADO POR CUANTO YA SE ENVIARON LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO: **gadelectric28@hotmail.com**. LO ANTERIOR PARA LOS FINES QUE ESTIMEN PERTINENTES.

**NOMBRE QUIEN RECIBE:**

**NOMBRE QUIEN ENTREGA:** DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

Elaborado Por:

Diego Armando Marin Cardona

Palacio de Justicia "Fanny González Franco"  
Carrera 23 N° 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
8879620 ext. 11600

## NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00233 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Jue 14/01/2021 12:36 PM

Para: gadelectric28@hotmail.com <gadelectric28@hotmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (4 MB)

03. 2020-233 PODER.pdf; 06. 2020-233 ANEXOS.pdf; 07. 2020-233 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION.pdf; 08. 170014003002-2020-00233-00 AUTO LIBRA MANDAMIENTO PAGARE.pdf; escrito demanda.pdf;

**Manizales, 14 de Enero de 2021**

Señor

**GERMÁN ALBERTO DÍAZ JARAMILLO**

[gadelectric28@hotmail.com](mailto:gadelectric28@hotmail.com)

Cordial saludo,

Asunto: Notificación Personal Radicado: **17001400300220200023300**

De conformidad con el artículo 8º del decreto 806 del 2020, que consagra en su inciso tercero:

**"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."**

Por lo anterior, me permito notificarle el proceso que cursa en su contra y que a continuación se relaciona:

<b>JUZGADO:</b>	<b>JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>17001400300220200023300</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA COOPROCAL</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>GERMÁN ALBERTO DÍAZ JARAMILLO</b>
<b>FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA:</b>	<b>05 DE AGOSTO DE 2020</b>
<b>DOCUMENTOS ADJUNTOS:</b>	<b>COPIA DEL ESCRITO DE DEMANDA CON ANEXOS Y COPIA DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA.</b>

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

**FOLIOS: 22**

**DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA**

EMPLEADO RESPONSABLE

CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA

PALACIO DE JUSTICIA 'FANNY GONZALEZ FRANCO' PISO 1 OFICINA 108

14/1/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

TEL: 8879620 - 8879650 ext. 11610

MANIZALES- CALDAS

NOTA: SEÑORES ABOGADOS Y PARTES, LOS MEMORIALES CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEBEN ENVIARSE **ÚNICAMENTE** POR EL APLICATIVO PREVISTO POR EL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EL CUAL CORRESPONDE a: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Elaborado Por: Diego Armando Marín Cardona

## Entregado: NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00233 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 14/01/2021 12:36 PM

Para: gadelectric28@hotmail.com <gadelectric28@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00233 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[gadelectric28@hotmail.com](mailto:gadelectric28@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00233 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

## Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

---

**De:** Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales  
**Enviado el:** jueves, 17 de diciembre de 2020 9:49 p. m.  
**Para:** rgarcia; cooprocal@une.net.co; rgarciagrajales@gmail.com  
**Asunto:** Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales compartió la carpeta "170014003002-2020-00233-00" contigo.



### Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales compartió una carpeta contigo

EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 002-2020-233 - JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE  
MANIZALES

FAVOR CONSERVAR EL VÍNCULO ENVIADO HASTA LA TERMINACIÓN DEL  
PROCESO, ALLÍ PODRÁ TENER ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL, DESDE CUALQUIER  
LUGAR Y A CUALQUIER HORA QUE LO CONSULTE.

Juzgado 2 Civil Municipal de Manizales  
Correo: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia  
Teléfonos: 8879650 Ext. 11305 – 11307 – Celular: 3183485303



170014003002-2020-00233-00



Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir

